

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, en nombre de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la advertencia de ilegalidad presentada por el licenciado Carlos Ayala Montero en representación de MANUEL MÁRMOL SANGUILLEN.

Notifíquese.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.
JANINA SMALL (Secretaria)

Nulidad

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ADA LOURDES VERGARA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TILZA DE HIM, DECCY DE ESPINOSA, RUBÉN PATIÑO, SERGIO GONZÁLEZ, FRANKLIN VALERIN, MANUEL PARDO, MARGARITA MARTÍNEZ Y RODRIGO RODRÍGUEZ PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO S/N DE 5 DE AGOSTO DE 2002 "CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y EL MUNICIPIO DE PANAMÁ", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 24, 727 DE 27 DE ENERO DE 2003. PONENTE: VICTOR L. BENAVIDES P.-PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Victor L. Benavides P.
Fecha:	Lunes, 02 de Febrero de 2009
Materia:	Acción contenciosa administrativa Nulidad
Expediente:	767-03

VISTOS:

La licenciada Ada Lourdes Vergara, actuando en nombre y representación de Tilza de Him, Deccy de Espinosa, Rubén Patiño, Sergio González, Franklin Valerin, Manuel Pardo, Margarita Martínez y Rodrigo Rodríguez, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Cláusula Primera del Convenio S/N de 5 de Agosto de 2002 "Convenio de intercambio de prestación de servicios entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá", publicado en la Gaceta Oficial N° 24, 727 de 27 de enero de 2003.

Esta demanda contencioso administrativa de nulidad fue admitida por la Sala Tercera mediante Auto de dieciséis (16) de marzo de 2006. Cabe advertir que por medio de la Resolución de 23 de febrero de 2006, esta Superioridad no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Cláusula Primera del Convenio de Intercambio de Prestación de Servicios, celebrado el 5 de agosto de 2002 entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá.

LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

En la presente demanda se formula como pretensión, que la Sala Tercera declare la nulidad por ilegal de la Cláusula Primera del Convenio de intercambio de prestación de servicios, celebrado el 5 de agosto de 2002 entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá, que a la letra dice:

CLÁUSULA PRIMERA: Declaran ambas partes que el objeto de este convenio es que LA AUTORIDAD incluya el Paz y Salvo del MUNICIPIO DE PANAMÁ como requisito previo para la entrega de su Paz y Salvo, y que el MUNICIPIO DE PANAMÁ incluya el Paz y Salvo de LA AUTORIDAD como requisito previo para las transacciones de vehículos.

Sostiene la parte actora, que el acto impugnado ha infringido los artículos 3, 9 y 83 numerales 3, 4 y 5 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; el artículo 1108 del Código Civil; y el artículo 21 de la Ley 15 de 28 de abril de 1995.

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA.

Mediante Nota N° D.S. 382 de 22 de marzo de 2006, el Alcalde de Panamá rindió su informe explicativo de conducta, en el cual indicó lo siguiente:

El aludido Convenio antes mencionado que se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, surge como una medida activa y eficiente de cooperación y coordinación entre ambas entidades oficiales, con miras a reducir la grave elusión tributaria existente y, en consecuencia directa, a mejorar las recaudaciones, lo cual, al menos para el Municipio de Panamá, representa una prioridad urgente, habida cuenta de sus responsabilidades con la comunidad, que requieren de mayores inversiones públicas...

... el objetivo del Convenio es el de contar con un instrumento legal, como mecanismo lícito tendiente a reducir la elusión fiscal y la mora tributaria, en beneficio último de la colectividad, que se vería beneficiada con un Estado con mayor capacidad de realizar inversiones.

Cabe agregar que en su informe, el Alcalde del Distrito de Panamá hace mención de la Sentencia de 9 de febrero de 2004, en donde la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo declaró la legalidad del Convenio que nos ocupa.

Por su parte, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, aportó mediante Nota N° 133/06-DALATTT su informe explicativo de conducta a través del cual hizo los siguientes señalamientos:

...

3. Mediante Resolución JD-ATTT-04-2004 de 05 de febrero de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza al Director General de la Autoridad a rescindir el convenio de intercambio de prestación de servicio celebrado entre la Autoridad del Tránsito y el Municipio de Panamá.
4. La decisión de rescindir el convenio de intercambio de servicios fue tomada en atención a múltiples quejas presentadas por los usuarios, aduciendo el cobro de boletas municipales que existían con anterioridad al convenio celebrado, debido a que se estaba aplicando retroactivamente.
5. ...
6. El convenio de prestación de servicios de 5 de agosto de 2002 fue rescindido por esta institución en atención a la cláusula novena de dicho convenio.
7. Mediante Nota ATTT/DG/062/2004 de 5 de febrero de 2004 se le comunica al licenciado Juan Carlos Navarro, Alcalde del Distrito de Panamá, el contenido de la Resolución JD-ATTT-04-2004 de 05 de febrero de 2004, la cual rescinde el convenio de intercambio de servicios celebrado.
8. A la fecha dicho convenio no está vigente toda vez que esta institución rescindió el mismo.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración, contestó la demanda mediante Vista N° 604 de 16 de agosto de 2006, la cual solicita a la Sala Tercera se declare que ha operado el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, toda vez que al rescindirse el convenio demandado a través de la Resolución JD-ATTT-04-2004 de 05 de febrero de 2004, el objeto del proceso se ha extinguido.

DECISIÓN DE LA SALA.

Verificados los trámites establecidos por Ley, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo procede a resolver la presente controversia.

Primeramente, quienes suscriben observan que con la presente demanda lo pretendido es la nulidad por ilegal la Cláusula Primera del Convenio de intercambio de prestación de servicios, celebrado el 5 de agosto de 2002 entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá.

Previo al análisis de las normas que se estiman infringidas y del acto administrativo impugnado, este Tribunal Colegiado se percata que por medio de la Resolución JD-ATTT-04-2004 de 5 de febrero de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autorizó al Director General de la Autoridad, a rescindir el Convenio de Intercambio de Prestación de Servicios celebrado entre la Autoridad del Tránsito y el Municipio de

Panamá. De igual manera, resulta importante destacar que por razón de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Amilcar Bonilla, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo declaró que no es ilegal el acto administrativo contenido en el Convenio de Intercambio de Prestación de Servicios, celebrado el 5 de agosto de 2002 entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá. (Sentencia de 9 de febrero de 2004)

Así las cosas, en este caso valoramos que la Sala no puede emitir nuevamente un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad del acto administrativo objeto de impugnación, desconociendo el precepto constitucional que establece que las Sentencias que dicte esta Sala son finales, definitivas y obligatorias. (artículo 206 de la Constitución Política), toda vez que la ya citada Sentencia de 9 de febrero de 2004 produce los efectos de cosa juzgada.

En ilación, señala el ilustre jurista Jorge Fábrega Ponce en su obra Estudios Procesales, que “la cosa juzgada significa que se ha examinado y decidido sobre la pretensión (el fondo del proceso) que dicha pretensión no puede ser objeto de discusión en un nuevo proceso, ni se puede dictar sentencia en un nuevo proceso que desconozca lo resuelto en el primero.” (FÁBREGA, Jorge. "Estudios Procesales", Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1990, p. 789)

Vale agregar, que la Sala se ha pronunciado de igual manera en Sentencia de 29 de septiembre de 2004 (demanda contenciosa de nulidad, interpuesta por la licenciada Odett Angélica Valle Coffre, en representación del Municipio de Dolega, para que se declare nulo, por ilegal, el Convenio de intercambio de prestación de servicios suscrito entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá de fecha 5 de agosto de 2002) y en Sentencia de 27 de agosto de 2008 (demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el Licenciado José A. Carrasco en representación del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, para que se declare nula, por ilegal, la Cláusula primera del Convenio de intercambio de prestación de servicios de 5 de agosto de 2002, suscrito entre la Autoridad del Tránsito y transporte Terrestre y el Municipio de Panamá).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA en la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la licenciada Ada Lourdes Vergara, actuando en nombre y representación de Tilza de Him, Deccy de Espinosa, Rubén Patiño, Sergio González, Franklin Valerin, Manuel Pardo, Margarita Martínez y Rodrigo Rodríguez, para que se declare nula, por ilegal, la Cláusula Primera del Convenio S/N de 5 de Agosto de 2002 “Convenio de intercambio de prestación de servicios entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá”, y ORDENA el archivo del expediente.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese en la Gaceta Oficial.

VICTOR L. BENAVIDES P.
WINSTON SPADAFORA FRANCO -- ADÁN ARNULFO ARJONA L.
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLAREN NULAS, POR ILEGALES, LAS RESOLUCIONES NO. ACP-JD-RM 07-290 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. PONENTE: VÍCTOR L. BENAVIDES P.-PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Victor L. Benavides P.
Fecha:	Lunes, 02 de Febrero de 2009
Materia:	Acción contenciosa administrativa Nulidad
Expediente:	746-08

Vistos: